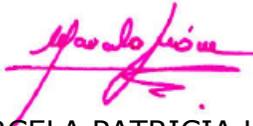


CONSTANCIA SECRETARIAL: 20-05-2021. A despacho el presente proceso para resolver su admisión, inadmisión o rechazo.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 657

RADICADO: 17-001-40-03-002-2018-00553-00

PROCESO: EJECUTIVO Menor cuantía

A continuación RESOLUCION DE CONTRATO

DEMANDANTE: JORGE EDGAR CASTRO CANAL

DEMANDADA: SOCIEDAD M.C METALICAS Y CONCRETOS S.A.S

MYCON S.A

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a continuación del proceso RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA contra la sociedad M.C METALICAS Y CONCRETOS S.A.S MYCON S.A representada legalmente por JHON FREDY MARULANDA AGUDELO

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

La sentencia proferida por este Despacho el 31 de Enero de 2020 y que obra en el proceso de Resolución de Contrato de Compraventa y el auto proferido igualmente por este Despacho, el 27 de Abril de 2021, mediante el cual se liquidaron las costas a favor de la parte demandante y en contra del aquí demandado.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (sentencia y auto de liquidación de costas), prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dichos documentos contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en la sentencia proferida en el proceso de RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 31 de Enero de 2020 y auto de liquidación de costas calendada 27 de abril de 2021.

De otro lado solicita la parte demandante las siguientes medidas cautelares a las cuales se accederá:

El embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble ubicado en la calle 12 lote 1 Barrio Chipre de esa ciudad identificado con matrícula inmobiliaria 100-98616 y el ubicado en la calle 12 lote 8 Barrio Chipre de esta ciudad, matrícula inmobiliaria 100-47909.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de JORGE EDGAR CASTRO CANAL y en contra de la sociedad M.C METALICAS Y CONCRETOS S.A.S MYCON S.A representada legalmente por JHON FREDY MARULANDA AGUDELO.

Por OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, (\$88.124.297) por concepto de devolución de dinero, capital contenido en el contrato de promesa de compraventa y según sentencia proferida por este Despacho el 31 de Enero de 2020.

Por los intereses civiles, del 6% anual, conforme lo estipulado en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, desde el 1 de Febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

Por CINCO MILLONES DE PESOS, (\$5.000.000) por concepto de cláusula penal contenida en contrato de promesa de compraventa.

Por los intereses civiles, del 6% anual, conforme lo estipulado en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, desde el 1 de Febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

Por SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS, (\$6.557.519) como capital por concepto de costas liquidadas en el proceso de Resolución de Contrato de Compraventa, el 27 de abril de 2021.

Por los intereses civiles, del 6% anual, conforme lo estipulado en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, desde el 4 de mayo (fecha en que quedó ejecutoriado el auto que liquidó costas), hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos. La notificación se hará por medio del CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA de Manizales, al correo electrónico de la parte demandada: jhonf_maru@hotmail.com

CUARTO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el art. 593 del Código General del Proceso la siguiente:

El embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble ubicado en la calle 12 lote 1 Barrio Chipre de esa ciudad identificado con matrícula inmobiliaria 100-

98616 y el ubicado en la calle 12 lote 8 Barrio Chipre de esta ciudad, matrícula inmobiliaria 100-47909.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado JOSÉ MANUEL OCAMPO MEJÍA para representar a la parte demandante.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 21-05-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Registrador

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

La ciudad

Correo: documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co

ASUNTO EMBARGO INMUEBLE

Oficio 670

RADICADO: 17-001-40-03-002-2018-00553-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

A continuación RESOLUCION DE CONTRATO

DEMANDANTE: JORGE EDGAR CASTRO CANAL

CC 4.314.340

DEMANDADA: Sociedad M.C METALICAS Y CONCRETOS S.A.S

MYCON S.A NIT 900.412.339-4

REPRESENTANTE: JHON FREDY MARULANDA AGUDELO C.C. 16.074.461

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se Dispuso lo siguiente:

“El embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble ubicado en la calle 12 lote 1 Barrio Chipre de esa ciudad identificado con matrícula inmobiliaria 100-98616 y el ubicado en la calle 12 lote 8 Barrio Chipre de esta ciudad, matrícula inmobiliaria 100-47909. ” Inmuebles de propiedad de la sociedad demandada.

Al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

El apoderado de la parte demandante puede ser contactada en la siguiente dirección:

Calle 21 número 23-22, Edificio Atlas oficina 18-05, Teléfono – 8900202 –3167572232
Manizales – Caldas, Correo electrónico, asociadosjuridicosdecolombia@gmail.com

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303